



Resolución Directoral

N° 1306-2020-PRODUCE/DS-PA

Lima, 25 de Junio de 2020

VISTO: El expediente administrativo N° 5412-2016-PRODUCE/DGS; que contiene la Resolución Directoral N° 6960-2017-PRODUCE/DS-PA, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 061-2020-PRODUCE/CONAS-CP, el escrito de registro N° 00046133-2020 de fecha 22/06/2020, el Informe Legal N° 01401-2020-PRODUCE/DS-PA-calzamora-mtalledo de fecha 25/06/2020, y;

CONSIDERANDO:



Con Resolución Directoral N° 6960-2017-PRODUCE/DS-PA de fecha 30/11/2017, se sancionó a **CFG INVESTMENT SAC**, con RUC N° 20512868046 (en adelante, **la administrada**) con una **MULTA** ascendente a **50 UIT**, por haber incurrido en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 81) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca - Decreto Supremo N° 012-2001-PE (en adelante, RLG) modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE.



Con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 061-2020-PRODUCE/CONAS-CP, de fecha 21/02/2020, se resolvió: **DECLARAR INFUNDADO** el recurso de apelación presentado por **la administrada**, **CONFIRMAR** la sanción de multa impuesta mediante la Resolución Directoral N° 6960-2017-PRODUCE/DS-PA y **MODIFICAR** la misma a **7.0593 UIT**.

Como consecuencia de ello, con escrito de registro N° 00046133-2020 de fecha 22/06/2020, **la administrada** ha solicitado el fraccionamiento de la multa impuesta por Resolución Directoral 6960-2017-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 061-2020-PRODUCE/CONAS-CP, para ello ha realizado el depósito ascendente a S/ 43 000.00 (CUARENTA Y TRES MIL CON 00/100 SOLES), mediante constancia de depósito con número de operación 0703564, de fecha 27/02/2020, asignándole al presente caso la suma de **S/ 10 000.00 (DIEZ MIL CON 00/100 SOLES)**, en la cuenta corriente N° 00-000-296252 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.



De otro lado, conforme lo establece el artículo 89°, literal d)¹ del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado mediante DS. N° 002-2017-PRODUCE, dentro de las funciones de la Dirección de Sanciones se encuentra la de resolver las solicitudes relacionadas al fraccionamiento de multas. En el mismo sentido, el artículo 15° del Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado con Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE² (en adelante RFSAPA), señala que el Ministerio de Producción y sus direcciones se encuentran facultados para evaluar y resolver los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia³.

Analizando la solicitud de fraccionamiento del pago de multas, **la administrada** ha cumplido con lo señalado en los **artículos 40° y 42° del RFSAPA**.

Respecto a la constancia de pago del 20% de la multa impuesta, **la administrada** adjunta a su solicitud de fraccionamiento del pago de la multa, el número de la constancia de pago, por lo que presenta copia del

¹ Artículo 89.- Funciones de la Dirección de Sanciones
Son funciones de la Dirección de Sanciones, las siguientes:

(...)
d) Resolver las solicitudes relacionadas al régimen de incentivos, fraccionamiento de pago de multas, y otros beneficios, de acuerdo a la normatividad vigente;
² Se aprobó el Reglamento de Fiscalización y Sanción de las Actividades Pesqueras y Acuícolas, que fue publicado el día 10 de noviembre de 2017 y entró en vigencia el día 04 de diciembre de 2017.

³ Artículo 15.- Órganos administrativos sancionadores

Los órganos administrativos sancionadores competentes para conocer de los procedimientos sancionadores, la evaluación de las infracciones a la normatividad pesquera y acuícola, así como la aplicación de las sanciones previstas, son los siguientes:

1. El Ministerio de la Producción a través de su órgano competente:

1.1 Conoce en primera instancia los procedimientos administrativos sancionadores que se originan por la comisión de infracciones en el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola a nivel nacional, así como los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

(...)

2. Las Direcciones o Gerencias Regionales de la Producción o las que hagan sus veces.

(...)

2.2 Evalúan y resuelven los procedimientos de fraccionamiento y otros beneficios para el pago de multas conforme a la normatividad sobre la materia.

voucher N° 0703564, de fecha 27/02/2020 a la cuenta corriente N° 00-000-296252 del Ministerio de la Producción, en el Banco de la Nación.

Teniendo en cuenta que el valor de la UIT para el año 2020 es de S/ 4 300.00 y que la multa impuesta es de 7.0593 UIT, se tiene que el valor de la misma en soles, es equivalente a **S/ 30 354.99 (TREINTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO CON 99/100 SOLES)**, por tanto, en aplicación del sub numeral 42.1., del artículo 42° del RFSAPA, se debe considerar el pago de **1.41186 UIT**, lo que equivale en soles a **S/ 6 070.99 (SEIS MIL SETENTA CON 99/100 SOLES)**⁴. En tal sentido, habiéndose acreditado el cumplimiento de los requisitos para acceder al referido beneficio, se debe declarar **PROCEDENTE LA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PAGO FRACCIONADO DE MULTAS**.

Al realizar la liquidación se tiene que **la administrada** tienen una deuda por la suma de **S/ 20 499.83⁵ (VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON 83/100 SOLES)**, sobre el cual se procederá a realizar el fraccionamiento de pago de la multa, estableciendo un cronograma de pagos, el cual se detalla a continuación:

N°	FECHA	MONTO
1	26/07/2020	S/ 4 099.96
2	26/08/2020	S/ 4 099.96
3	26/09/2020	S/ 4 099.96
4	26/10/2020	S/ 4 099.96
5	26/11/2020	S/ 4,099.99
TOTAL		S/ 20 499.83

En conformidad a lo dispuesto en el literal d) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, y del sub numeral 1.1) del numeral 1) del artículo 15° y del artículo 42° del Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de acogimiento al beneficio de fraccionamiento del pago de la multa presentada por **CFG INVESTMENT SAC**, con RUC N° **20512868046**, sobre la multa impuesta con Resolución Directoral N° 6960-2017-PRODUCE/DS-PA, modificada con Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 061-2020-PRODUCE/CONAS-CP, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2°.- APROBAR EL FRACCIONAMIENTO en cinco (5) cuotas, conforme al cronograma de pagos, expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3°.- PRECISAR a **CFG INVESTMENT SAC** que deberán acreditar el abono de las cuotas de fraccionamiento a la cuenta corriente N° 00-000-306835 de cobranza coactiva del Ministerio de la Producción. Para el caso de la última cuota del fraccionamiento, ésta deberá ser actualizada con los respectivos intereses generados, gastos y costas ante la Oficina de Ejecución Coactiva⁶, a través del correo electrónico oecc@produce.gob.pe.

Artículo 4°.- PUNTUALIZAR que la pérdida del beneficio de fraccionamiento se determinará en función a las causales de pérdida previstas en el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE.

Artículo 5°.- COMUNICAR la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** (www.produce.gob.pe); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

VÍCTOR MANUEL ACEVEDO GONZALEZ
Director de Sanciones – PA

⁴ Cantidad que resulta al multiplicar el 20% del monto de la multa determinada por el valor de la UIT vigente al momento del depósito realizado por los administrados. Para el caso concreto, corresponde el valor de la Unidad Impositiva Tributaria del año 2020, que asciende a la suma de S/ 4 300.00, conforme al DS. N° 380-2019-EF.

⁵ La DS-PA requirió a la Oficina de Ejecución Coactiva la liquidación de la deuda, la cual fue remitida mediante correo de fecha 25/06/2020, monto que incluye gastos, costas e intereses legales calculados hasta la referida fecha.

⁶ Cabe precisar que el inicio del Procedimiento de Ejecución Coactiva (PEC) fue el día 17/06/2020, con expediente N° 1089-2020.